

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 213.)

Diputación provincial.

Resumen del presupuesto ordinario para el ejercicio del segundo semestre de 1926, aprobado por la Diputación en sesión de 23 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		Créditos presupuestos. Pesetas.
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Propiedades	4353'20
2.º	Censos	174'76
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	6966'43
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	12607
5.º	Otras rentas.....	>
Total.....		24101'39
CAPITULO II.—Bienes provinciales.		
1.º	Aprovechamientos.....	>
2.º	Enajenaciones	>
Total.....		>
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado.....	313841'80
2.º	De Corporaciones locales.....	1488'25
3.º	Donativos.....	>
Total.....		315330'05
CAPITULO IV.—Legados y mandas.		
Unico.	Legados y mandas.....	2500
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.....	6700
2.º	Extraordinarios.....	5500
3.º	Indemnizaciones.....	>
Total.....		12200

Artículos.		Créditos presupuestos. Pesetas.
CAPITULO VI.—Contribuciones especiales.		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.	>
CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios.....	7000
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	>
Total.....		7000
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	>
2.º	Imposiciones o percepciones	30750
Total.....		30750
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial.....	57515'42
2.º	Cédulas personales.....	500000
Total.....		557515'42
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal.....	618410'87
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	>
Total.....		618410'87
CAPITULO XI.—Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar.....	>
2.º	Terrenos incultos.....	>
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	112490'50
Total.....		112490'50
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.		
1.º	Recursos del Estado.....	>
2.º	Otros ingresos.....	>
Total.....		>
CAPITULO XIII.—Crédito provincial.		
Unico.	Operaciones de crédito provincial.....	>
CAPITULO XIV.—Recursos especiales.		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	>
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	69850'59
Total.....		69850'59

Artículo.		Créditos presupuestos. — Pesetas.	Artículos		Créditos presupuestos. — Pesetas.
	CAPITULO XV.— <i>Multas.</i>			CAPITULO VI.— <i>Personal y material.</i>	
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	50	1.º	De las oficinas.....	95723
2.º	Otras multas.....	50	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	37883'50
	Total.....	100	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	100
			4.º	Gastos generales de la Corporación.....	42352'50
				Total.....	176059
	CAPITULO XVI.— <i>Mancomunidades interprovinciales.</i>			CAPITULO VII.— <i>Salubridad e higiene.</i>	
Unico.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados	>	1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pan- tanos y construcción de canales de riego.....	>
			2.º	Encauzamiento y rectificación de rios.....	>
	CAPITULO XVII.— <i>Reintegros.</i>		3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..	10000
1.º	Por pagos indebidos.....	500		Total.....	10000
2.º	Por otros conceptos.....	500		CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia.</i>	
	Total.....	1000	1.º	Atenciones generales.....	4000
			2.º	Maternidad y expósitos.....	80205
	CAPITULO XVIII.— <i>Fianzas y depósitos.</i>		3.º	Hospitalización de enfermos.....	57150
Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial	>	4.º	Huérfanos desamparados.....	189489'37
			5.º	Dementes.....	118607
	CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>		6.º	Servicios especiales.....	86000
1.º	Existencia en Caja.....	>	7.º	Instituto de Higiene.....	69600'59
2.º	Creditos pendientes de cobro de presupuestos cerra- dos y liquidados.....	>	8.º	Brigada sanitaria.....	>
	Total.....	>	9.º	Calamidades públicas.....	500
				Total.....	605551'96
	Total general de ingresos.....	1751242'82		CAPITULO IX.— <i>Asistencia social.</i>	
			1.º	Instituciones de crédito.....	>
	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.º	Otras instituciones de carácter social.....	4500
	CAPITULO I.— <i>Obligaciones generales.</i>		3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2426'50
1.º	Servicios generales del Estado.....	22630		Total.....	6926'50
2.º	Pactos y compromisos.....	>		CAPITULO X.— <i>Instrucción pública.</i>	
3.º	Deudas.....	>	1.º	Atenciones generales.....	16000
4.º	Censos.....	>	2.º	Escuelas Industriales.....	17000
5.º	Pensiones.....	365	3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	>
6.º	Cargas de justicia.....	2000	4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	5252'12
7.º	Intereses debidos.....	>	5.º	Escuelas de Sordomudos.....	>
8.º	Otros conceptos análogos.....	950	6.º	Escuelas de Ciegos.....	>
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	100	7.º	Escuelas Normales.....	>
10.	Litigios.....	>	8.º	Escuelas Profesionales.....	>
11.	Gastos indeterminados.....	15225	9.º	Bibliotecas.....	9137'50
	Total.....	41270	10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública ..	112'50
			11.	Monumentos artísticos e históricos.....	500
	CAPITULO II.— <i>Representación provincial.</i>		12.	Subvenciones o becas.....	10680
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	3500		Total.....	59682'12
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	2500		CAPITULO XI.— <i>Obras públicas y edificios provinciales.</i>	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	1500	1.º	Atenciones generales.....	85000
	Total.....	7500	2.º	Construcción de caminos vecinales	270997'30
			3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	42245
	CAPITULO III.— <i>Vigilancia y seguridad.</i>		4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	39500
1.º	Vigilancia.....	>	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carrete- ras provinciales	160003'44
2.º	Seguridad.....	>	6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	>
	Total.....	>	7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica..	>
			8.º	Otras obras.....	>
	CAPITULO IV.— <i>Bienes provinciales.</i>		9.º	Construcción de edificios provinciales.....	20000
1.º	Adquisición.....	>	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales...	119900
2.º	Mejora, conservación y custodia.....	>		Total.....	737645'74
	Total.....	>		CAPITULO XII.— <i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.</i>	
			1.º	Obras y servicios públicos traspasados.....	>
	CAPITULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i>		2.º	Obras y servicios públicos concedidos.....	>
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas pro- vinciales.....	9000		Total.....	>
2.º	De las contribuciones del Estado.....	>		CAPITULO XIII.— <i>Montes y pesca.</i>	
	Total.....	9000	1.º	Atenciones generales.....	>

Artículos	Créditos presupuestos.	Pesetas.
2.º Fomento de la riqueza forestal.....	»	
3.º Piscicultura	»	
Total	»	
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.		
1.º Atenciones generales.....	5100	
2.º Escuelas de Agricultura.....	»	
3.º Granjas y campos de experimentación.	15063	
4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	»	
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	375	
6.º Avicultura.....	»	
7.º Sericultura.....	»	
8.º Apicultura.....	»	
9.º Concursos y Exposiciones	5000	
Total	25538	
CAPITULO XV.—Crédito provincial.		
Unico. Operaciones de crédito provincial.....	»	
CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales.		
Unico. Para obras e instalaciones y servicios mancomunados..	»	
CAPITULO XVII.—Devoluciones.		
1.º Por ingresos indebidos.....	»	
2.º Por otros conceptos.	»	
Total	»	
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..	22075'50	
CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	»	
2.º Déficit de ejercicios anteriores.....	»	
Total	»	
Total general de gastos.....	1751248'82	
RESUMEN GENERAL		
Total general de ingresos.....	1751248'82	
Total general de gastos.....	1751248'82	

Burgos 27 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Abierto el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual, se recuerda a los contribuyentes que pueden proveerse de dicho documento en la oficina de Intervención, situada en la planta baja del Palacio provincial, todos los días laborables de once a una y de cuatro a seis.

Al propio tiempo se hace saber, que a requerimiento de los interesados se efectuará la cobranza en el domicilio particular de quien así lo solicite, mediante un simple aviso, advirtiéndose a los que tal hicieren que si para el día 15 del próxi-

mo agosto no han recibido la cédula, se entiende que no han dado tal aviso, y quedan obligados como todos los demás a adquirirla en la oficina recaudadora antes del 30 del mencionado mes en que termina el período voluntario sin recargo alguno.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes a las tropas del Ejérci-

cito y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'64
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'10
El id. de carbón.....	0'25
El id. de leña.....	0'17
El litro de aceite.....	2'35
El id. de petróleo	1'30

Burgos 30 de julio de 1926.
 =El Presidente, José de la Torre.
 =El Jefe administrativo militar, Enrique González.—P. A. de la C. P.
 =El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Espinosa Martínez (Eliseo), domiciliado últimamente en Olmos Albos, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar en causa por homicidio y lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgo Gamarra del (Francisco), domiciliado últimamente en La Aguilera, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ofrecerle el procedimiento en causa por homicidio y lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Juez de instrucción, M. Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H. Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villatuelda.

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión del 25 de los corrientes, acordó llevar a efecto la transferencia de 70 pesetas del capítulo XV Resultas, al capítulo X Instrucción pública, para atender con esta cantidad al arreglo del local Escuela del anejo Terradillos de Esgueva, como igual la de 105 pesetas del referido capítulo XV al capítulo VI Material de oficinas, a fin de realizar el crédito pendiente por suministro de material de oficina, y así bien transferencia de expresado capítulo XV por valor de 225 pesetas con consignación al capítulo XI Obras públicas para pa-

go de obra realizada en la casa vivienda del Sr. Maestro de este pueblo.

Y de conformidad al artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el expediente incoado con tal fin, para que durante el mismo plazo formulen las reclamaciones que crean convenientes en contra de expresada transferencia ante el Ayuntamiento pleno, quien acordará lo procedente.

Villatuelda 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Alcaldía de Tordómar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Tordómar 24 de julio de 1926.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas de titular, el 10 por 100 de la titular como Inspector municipal de Sanidad, por asistencia de 16 familias pobres y casos de oficio, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos y además 4250 pesetas de los vecinos en concepto de iguales pagadas por el Ayuntamiento también por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, que serán Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, y que habrán de pertenecer al Cuerpo de titulares, presentarán sus solicitudes en esta Al-

caldía en papel correspondiente y acompañadas de los documentos necesarios de sus servicios en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Padilla de abajo 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

Alcaldía de Villalba de Duero.

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 de junio último, ha optado por formar un presupuesto para el segundo semestre de 1926, cuyo proyecto, aprobado por la Comisión permanente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Isaac Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES

MUEBLES ALCALDE

OCASIÓN

Se venden 40 mesas bipersonales para escuela, un escritorio propio para oficina, una caja de caudales, una máquina de escribir de viaje marca «Corona» y una sierra circular completamente nueva.

Para verlo: Fábrica de muebles y gergones metálicos.—San Juan, 23. Burgos. 1—4

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de julio.

Número 147. Ministerio de la Guerra. Real orden circular modificando varios artículos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. (Conclusión.)

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Real decreto restableciendo el año natural.

Núm. 149. Ministerio de la Gobernación. Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Estépar y Vilviestre de Muñó y Bahabón de Esgueva y Oquillas, en esta provincia, a los efectos de sostener un Secretario común.

Núm. 150. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley disponiendo que a partir del 1.º de julio de 1926 sean aplicables a todos los Ayuntamientos los preceptos con-

tenidos en el mismo, relativos al recargo municipal sobre el impuesto que el Estado percibe en el producto bruto de las minas; al arbitrio de pesas y medidas, a la exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas y al derecho de rodaje o arrastre.

Núm. 151. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que todas las operaciones de transmisión de ganados sean autorizadas por los respectivos Comandantes de puesto de la Guardia civil en cuya demarcación tengan lugar.

Núm. 152. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo quede ampliado hasta que otra cosa no se disponga el plazo para solicitar la Medalla del homenaje a SS. MM.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que todos los pueblos que componen el territorio del Juzgado de primera instancia de Roa se incorporen al de Aranda de Duero.

Núm. 153. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden concediendo los ascensos que se indican a los porteros que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 154. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico éntre en vigor, para su ejecución, a partir del día 1.º de agosto del año actual.

—Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al año natural a partir de 1.º de enero próximo; pudiendo optar por cualquiera de las normas que se indican para la ordenación de gastos y recursos durante el semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual.

Núm. 155. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando a los Gobernadores civiles la necesidad de la más fiel observancia de las disposiciones que se indican, que prohíben el empleo de *tapas usadas* en los envases de conservas.

Núm. 156. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden fijando las cantidades que han de abonar las Diputaciones y Ayuntamientos para responder del pago de las obligaciones consiguientes a la reinstalación y sostenimiento de los Juzgados y Prisiones preventivas, suprimidos en sus respectivas jurisdicciones.

Núm. 157. Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo con carácter obligatorio, desde 1.º de agosto del año actual, hasta el 16 de julio de 1927, la tasa mínima para el trigo nacional en la forma que se indica.

Núm. 158. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos faciliten los peones, prácticos y caballerías menores que sean precisos para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se considere exceptuado al gremio de industriales de frutas y hortalizas del cumplimiento del horario oficial, sin perjuicio que se respete lo estatuido por el Ministerio del Trabajo en la esfera de su competencia.

Núm. 159. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley relativo al régimen de los aceites de oliva o comestibles.

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los efectos de la Real orden de 18 del corriente relativa al empleo de proyectiles granifugos contra el pedrisco, queden aplazados hasta 1.º de octubre próximo.

—Idem. Otra dictando reglas para dar cumplimiento a la Real orden de 19 del corriente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativa a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimiento de términos municipales.

Núm. 161. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden prorrogando hasta el 23 de julio del año actual el plazo que fija la Real orden de 6 de dicho mes para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la continuación de algún Juzgado, presenten en este Ministerio la carta de pago acreditando el ingreso en el Tesoro por las obligaciones de dicho concepto.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular resolviendo dudas acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes.

Núm. 162. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto-ley relativo a la industria y comercio de metales preciosos.

Núm. 163. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto-ley relativo a la industria y comercio de metales preciosos. (Conclusión).

Núm. 164. Ministerio de la Go-

bernación. Real orden disponiendo que cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, bastará para que se lo conceda el Ayuntamiento que lo solicite la mayoría de los vecinos.

Núm. 165. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de Roa y su prisión preventiva correspondiente.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden prohibiendo el empleo de sacos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que sean.

Núm. 166. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley relativo al impuesto de derechos reales.

—Idem. Real orden disponiendo que cada Colegio provincial de Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituidos remitan en el plazo de quince días a dicho Ministerio el nombre del candidato propuesto por cada uno de ellos para que les represente en la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Núm. 167. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley relativo al impuesto de derechos reales.

Núm. 168. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley relativo al impuesto de derechos reales. (Conclusión).

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Castrillo de Solarana y Solarana y la de Nebreda y Revilla Cabriada, en esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

Núm. 170. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el Reglamento provisional del servicio de Inspección de la Comisaría Sanitaria Central, que se inserta.

Núm. 171. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto disponiendo quede redactado en la forma en que se inserta el artículo 6.º del Reglamento de 8 de julio de 1922, sobre casas baratas.

Núm. 172.....

Núm. 173. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el programa, que se inserta, de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.